



RESOLUCION No. SCPM-DS-2023-07

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficacia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de las concentraciones económicas.”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;



Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia (...)*”;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. (...)*”;

Que el segundo inciso de la norma 100-01 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, instituye: “*(...) El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales (...)*”;

Que el cuarto inciso de la norma 200-01 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, establece: “*(...) Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales (...)*”;

Que el artículo 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, establece como principios y valores para el funcionamiento institucional: “*a) Transparencia.- Acción que permite que las personas y los órganos administrativos se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, a través de la contraloría social; (...) e) Calidad del servicio.- Desempeñar las actividades laborales con el mejor esfuerzo, según sus competencias, capacidades y destrezas; f) Principio de Legalidad.- Conocer y respetar la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y demás disposiciones en cualquier actividad que se desempeñe;*

Que el 1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, desarrolla el Direccionamiento Estratégico de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, y establece como misión de la Gestión Central: “*Dirigir la gestión de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para hacer cumplir la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y demás normativa vigente, a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria.*”;

Que el 1.2.2 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, desarrolla a la Gestión General Técnica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, encabezada por el Intendente General Técnico, la cual tiene como misión: “*(...) el estricto cumplimiento de los objetivos y las políticas institucionales, los procedimientos y controles; con altos niveles de eficiencia, eficacia y calidad, para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, su Reglamento y demás normativa relacionada.*”;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según



fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que mediante memorando SCPM-IGT-DNCP-2022-090 de 08 de septiembre de 2022, la Directora Nacional de Control Procesal, remitió el formulario para solicitud de elaboración de normativa de 08 de septiembre de 2022, elaborado por la Experta de Control Procesal, revisado por la Directora Nacional de Control Procesal; y, solicitó a la Intendente Nacional Jurídica: “(...) *con la finalidad de que se formalice el pedido de elaboración de la normativa referida, y continuar con el trámite correspondiente de envío del proyecto para la revisión del Despacho, sírvase encontrar en adjunto el proyecto normativo (...)*”; y,

Que se considera necesario crear un protocolo que contenga las reglas para el desarrollo de las reuniones que mantengan el Superintendente de Control del Poder de Mercado y/o el Intendente General Técnico, con operadores económicos y ciudadanos en general, para el tratamiento de asuntos de competencia institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

EXPEDIR EL “PROTOCOLO DE REUNIONES PARA EL SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y EL INTENDENTE GENERAL TÉCNICO, CON OPERADORES ECONÓMICOS Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL”

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente protocolo tiene por objeto establecer las reglas para el desarrollo de las reuniones que mantengan el Superintendente de Control del Poder de Mercado y/o el Intendente General Técnico, con operadores económicos y ciudadanos en general, para el tratamiento de asuntos de competencia institucional.

Artículo 2.- Ámbito.- Este Protocolo es de cumplimiento obligatorio para las y los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y los operadores económicos y ciudadanos que soliciten e intervengan en reuniones con el Superintendente de Control del Poder de Mercado y/o el Intendente General Técnico.

No se sujetarán a este Protocolo las reuniones que tengan previsto un procedimiento propio en la normativa emitida por la Superintendencia, en razón de su naturaleza.

Artículo 3.- Finalidad.- La finalidad de este protocolo es garantizar la transparencia, imparcialidad, independencia y objetividad en la actividad administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en relación con los operadores económicos y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO II: PROTOCOLO

Artículo 4.- Solicitud de reuniones.- Las solicitudes de reunión con el Superintendente de Control del Poder de Mercado y/o el Intendente General Técnico, realizadas por operadores económicos y



demás ciudadanos, deberán ser ingresadas por los canales oficiales de recepción de documentos establecidos por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Es facultad del Superintendente de Control del Poder de Mercado y el Intendente General Técnico, el determinar la procedencia y pertinencia, de aceptar o no una solicitud de reunión, según sea su competencia, el estado de un procedimiento o trámite a su cargo. Dicha facultad se ejercerá observando el deber de motivación y razonabilidad.

Artículo 5.- Contenido de las solicitudes de reunión.- Las solicitudes de reunión realizadas por operadores económicos y demás ciudadanos, contendrán, al menos los siguientes datos:

1. Órgano de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado al cual se le solicita la reunión (Superintendente de Control del Poder de Mercado y/o Intendente General Técnico);
2. Identificación del o los operadores económicos o ciudadano/s solicitantes de la reunión, y sus representantes, de ser el caso;
3. Declaración de no existencia de procedimiento administrativo o trámite en curso en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en los que sean parte o tengan interés y se relacionen con la temática de la reunión;
4. Delimitación clara de la temática que se pretende abordar en la reunión;
5. Identificación de las personas que asistirían a la reunión en representación del o los operadores económicos o ciudadanos, incluidos abogados/as; y,
6. Fecha tentativa de la reunión (ingresar rango de semana o semanas del mes).

Artículo 6.- Carácter de las reuniones.- Las reuniones a las que se refiere el presente Protocolo son: **i)** no contradictorias, porque no contraponen las posiciones de los participantes; y, **ii)** bilaterales, porque participarán únicamente los solicitantes de la reunión y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus servidores.

En estas reuniones no se aceptará la entrega de documentación física o digital a servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Cualquier documento o información que quiera ser aportada por los solicitantes de la reunión, deberá ser ingresada por los canales oficiales de recepción de documentos de la institución.

Asimismo, los operadores económicos, ciudadanos y los servidores de la Superintendencia, no podrán tratar asuntos reservados, secretos o confidenciales, a fin de no afectar la transparencia de la reunión.

Artículo 7.- Casos en los que no procede la concesión de una reunión.- A fin de garantizar la objetividad, transparencia, independencia e imparcialidad en los procedimientos que sustancia la Superintendencia, no procederá la concesión de reuniones, en los siguientes casos:

1. Cuando la reunión sea solicitada al Superintendente de Control del Poder de Mercado, y el tema a tratar se relacione con un procedimiento de investigación y sanción, o de concentración económica, que se encuentre en sustanciación, o en etapa de presentación o resolución de un recurso administrativo;
2. Cuando la reunión sea solicitada al Intendente General Técnico, y el tema a tratar se relacione con un procedimiento de investigación y sanción, o de concentración económica, que se



encuentre en sustanciación, o en etapa de presentación o resolución de un recurso administrativo; y,

3. Cuando el Superintendente de Control del Poder de Mercado o el Intendente General Técnico, consideren de manera motivada, que no cabe la reunión, en razón de sus competencias.

Artículo 8.- Reuniones con el Superintendente de Control del Poder de Mercado.- Las solicitudes de reunión con el Superintendente de Control del Poder de Mercado, estarán enfocadas en temas relacionados con sus atribuciones determinadas en el artículo 44 de la LORCPM, con excepción de lo previsto en el artículo 7 del presente Protocolo.

Artículo 9.- Reuniones con el Intendente General Técnico.- Las solicitudes de reunión con el Intendente General Técnico estarán enfocadas en la presentación de propuestas y el tratamiento de normativa técnica que es competencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; en el análisis general de sectores económicos que podrían ser de interés para el estudio por parte de la Superintendencia, siempre que no tengan relación con procedimientos de investigación y sanción en curso, u operaciones de concentración económica en trámite; y, en el tratamiento de temas relacionados con sus atribuciones, que están determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, con la excepción de lo previsto en el artículo 7 del presente Protocolo.

Artículo 10.- Metodología de la reunión.- Para el desarrollo de las reuniones, se observará lo siguiente:

- a) Asistirá por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la autoridad a la cual se solicitó la reunión, o su delegado; y, de ser el caso, el equipo de trabajo que considere necesario.
- b) El Superintendente de Control del Poder de Mercado o el Intendente General Técnico, podrán contar con el respaldo de la Intendencia Nacional Jurídica, de considerarlo pertinente.
- c) Asistirá por parte de los operadores económicos o ciudadanos, únicamente las personas anunciadas en el oficio de solicitud de reunión.
- d) La duración de la reunión y demás directrices necesarias, serán determinadas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, conforme el caso lo amerite.
- e) La reunión podrá ser grabada en audio, únicamente por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, quien podrá otorgar copia del audio de la reunión, si así se lo solicitare por escrito.
- f) En la reunión no se permitirá el tratamiento de asuntos reservados, secretos o confidenciales.
- g) Al finalizar la reunión se elaborará un Acta de Reunión. El Acta de Reunión deberá ser suscrita por todos los asistentes, y se entregará un ejemplar de la misma al solicitante de la reunión. En el Acta se señalará de manera general los temas tratados, y no será una transcripción textual de lo dicho en la reunión.

- h) El órgano que concedió la reunión será el responsable de la custodia del audio y del Acta de Reunión generada.

Artículo 11.- Lugar de la reunión.- Las reuniones deberán realizarse en las instalaciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Se prohíbe la concurrencia de servidores de la Superintendencia a ubicaciones distintas.

Artículo 12.- Opiniones de los servidores de la Superintendencia.- Las opiniones vertidas por los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en las reuniones, bajo ningún supuesto se entenderán como adelantamientos de criterios, sea para casos presentes o futuros; y, responderán únicamente al contexto de la temática de la reunión, no siendo vinculantes para los operadores económicos y demás ciudadanos, ni para la Superintendencia.

Artículo 13.- Información conocida en reuniones.- La información conocida en las reuniones, no impide, ni limita la acción oficiosa que pueda emprender la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 14.- Participación en reuniones.- La participación en reuniones por parte de las autoridades de las Intendencias Técnicas de la Superintendencia, sea por subrogación, disposición o delegación del Superintendente de Control del Poder de Mercado o el Intendente General Técnico, no serán motivo de excusa o recusación, si posteriormente llegare a iniciarse un procedimiento de investigación y sanción; pues en dichas reuniones no se tratan casos específicos ni se realiza adelantamiento alguno de criterios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la Secretaría General de realizar las gestiones correspondientes para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página Web de la Institución; y, de su difusión interna.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación en la Intranet institucional, de los formatos de “Acta de Reunión”, adjuntos a la presente Resolución.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de enero de 2023.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Juan Raúl Guaña Pilataxi Cargo: Asesor de Despacho	
	Nombre: Ricardo Freire Granja Cargo: Intendente General Técnico	
	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: Intendente Nacional Jurídico	